

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE
GRANDES EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN**

ANGED

Artículo 1. Denominación, domicilio y ámbito territorial.

1. Al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas, se crea la asociación empresarial denominada, Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución – ANGED – como organización sin ánimo de lucro, sujeta a las disposiciones que se establecen en los presentes estatutos y dotada de la capacidad jurídica y de obrar necesarias para la realización de sus fines.
2. El domicilio social se establece en la calle Velázquez, 24 – 5º Dcha., de la localidad de Madrid, sin perjuicio de que pueda modificarse mediante acuerdo de su Junta Directiva, dentro del término municipal de Madrid y por acuerdo de la Asamblea General, cuando lo sea en cualquier otra ciudad del territorio nacional.
3. Por su ámbito territorial, la Asociación tiene carácter nacional, respondiendo a los principios democráticos en cuanto a su organización y funcionamiento y garantizando la autonomía de las personas jurídicas que la constituyen, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos que adoptan válidamente los órganos de gobierno de la asociación en las materias que afectan a la asociación y al interés común de las personas afiliadas.
4. Por acuerdo de la Junta Directiva podrán establecerse asociaciones o delegaciones, autonómicas, regionales o provinciales dentro del territorio nacional, así como representaciones en cualquier punto del extranjero, siendo necesaria, en este último caso, la ratificación ulterior de la Asamblea General.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución tiene personalidad jurídica y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, en sus más amplios términos, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda suerte de procedimientos, desde el momento de su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 3. Objeto.

1. La Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución es la organización profesional constituida por la libre asociación de las empresas dedicadas a la venta minorista, en grandes o medianos establecimientos comerciales, para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales de sus miembros.
2. Se establecen los siguientes requisitos mínimos que deberán reunir las empresas asociadas:
 - 1) Que cuente con una superficie de venta total en el conjunto de sus establecimientos de, al menos, 5.000 metros cuadrados.
A estos efectos, se entiende por superficie de venta aquella que, formando parte de un establecimiento mercantil, se encuentra accesible al público y en la que se efectúan operaciones de venta.
 - 2) Que practiquen preferentemente la modalidad del comercio polivalente y organizado por departamentos o secciones, o el comercio especializado mediante la oferta de un gran surtido de productos afines.
 - 3) Que su actividad quede encuadrada en el ámbito del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, o el que lo substituya.

Estos requisitos no serán exigibles a las empresas ya asociadas a ANGED al tiempo de aprobarse los Estatutos originales.

3. Podrá admitirse la adhesión a la Asociación de empresas excluidas del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo, cuando en las mismas concurra coincidencia de intereses generales en la defensa del comercio y la distribución.

La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de adhesión, debiendo ser ratificadas sus resoluciones por la Asamblea General, en la primera reunión que se celebre.

La empresa adherida contará con los mismos derechos y obligaciones establecidos para las asociadas en los presentes Estatutos, incluidos los electorales, con la única salvedad de los específicamente derivados del Convenio Colectivo.

Artículo 4. Representación y uso de la firma.

1. La Junta Directiva determinará, en la forma y condiciones que considere adecuadas, la persona o personas facultadas para el uso de la firma en toda

clase de documentos públicos y privados y, en general en todos los escritos relacionados con la Asociación o con ésta y terceros.

Están plenamente facultados para el uso de la firma:

- 1) El Presidente de la Asociación, o quien estatutariamente le sustituya.
 - 2) Los Vicepresidentes de la Asociación, previa designación expresa en cada ocasión por parte del Presidente.
2. Asimismo, están facultados para el uso de la firma, en ejecución de sus funciones específicas:
- 1) El Tesorero.
 - 2) El Director General.
 - 3) El Secretario General.
3. Será nulo cualquier escrito o documento suscrito con firma distinta a las establecidas en este artículo.

Artículo 5. Sometimiento al ordenamiento jurídico general.

1. La Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución se regirá en su funcionamiento y acuerdos por las normas de los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea y demás órganos directivos en la esfera de sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y demás normas de aplicación.
2. En tal sentido, los presentes Estatutos podrán ser reformados para su permanente actualización y sometimiento al ordenamiento jurídico establecido.

Artículo 6. Duración y sometimiento a los Estatutos.

1. La Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente suspender sus actividades o disolverse, por las causas y con las formalidades señaladas en la normativa de aplicación y en estos Estatutos.
2. Comenzarán a regir los presentes Estatutos desde el momento en que se inscriban en el Registro correspondiente.

A partir de esta fecha no podrá ser invocado ningún vicio de constitución.

3. Las disposiciones de estos Estatutos son obligatorias para todos los miembros de la Asociación. También lo serán los acuerdos de sus órganos de gobierno, adoptados válidamente.

Artículo 7. Fines.

La Asociación tendrá capacidad jurídica y de obrar suficientes para el cumplimiento de sus fines, que serán los siguientes:

- 1) Representar, gestionar y defender de la forma más amplia posible, ante cualquier institución, órgano administrativo, judicial o de cualquier otra naturaleza, y del ámbito territorial que fuere, los intereses propios, así como los profesionales de las empresas asociadas, en sus aspectos generales y comunes especialmente relacionados con la Administración, con las organizaciones sindicales de los trabajadores y cualesquiera otras instituciones, entes o personas físicas o jurídicas de la índole que fueren.
- 2) Promover y defender, en sus más amplios términos, los valores de la libertad de empresa y la libertad de establecimiento; la libertad de comercio que comprende, entre otras cuestiones, el libre acceso a las actividades de servicios y su libre ejercicio, y la libertad de horarios comerciales; la libertad de consumo y la unidad de mercado.
- 3) Ser cauce de representación y participación de las empresas asociadas en las instancias de gestión socioeconómicas, culturales y políticas de la nación, así como de cualquier otro ámbito territorial, bien en forma directa o por medio de las uniones necesarias con otras asociaciones de empresarios, con sus Federaciones o Confederaciones, bien en forma permanente o para casos concretos, fomentando las relaciones con los órganos empresariales intersectoriales.
- 4) Intervenir en los Convenios y Conflictos Colectivos de trabajo que puedan suscitarse en el ámbito de su competencia, ejerciendo a la vez, los cometidos que le confieran las disposiciones legales.
- 5) Establecer y facilitar servicios de interés común a las empresas asociadas, bien de forma directa o pactando con otras Entidades similares en los mismos ámbitos territoriales, provinciales, regionales, interregionales o nacionales, si ello conviene a los intereses de los asociados.

- 6) Fomentar los vínculos entre las Asociaciones que agrupen a las empresas.
- 7) Estudiar y acordar los problemas comunes que, en cualquier aspecto, afecten genéricamente a las empresas asociadas y, en particular, los especialmente referidos a los problemas de la Empresa, tanto en su aspecto socioeconómico, como jurídico.
- 8) Promover permanentemente el avance y capacitación en la gestión de las empresas de modo especial mediante la realización y difusión de la investigación, de la capacitación empresarial y laboral permanente y de la organización y funcionamiento de medios de formación e información adecuados.
- 9) Administrar los recursos económicos que establezcan o tengan atribuidos, así como su aplicación a los fines y actividades propios de la Asociación.
- 10) Cualesquiera otros que vengan atribuidos en aplicación de la normativa vigente o por expresa decisión de sus órganos de Gobierno.

Artículo 8. Miembros.

1. Podrán acceder como asociados todas las empresas cuya actividad esté incluida en el ámbito de la Asociación y de acuerdo con las condiciones generales requeridas por estos Estatutos.
2. Los asociados participarán en las actividades de la Asociación y tendrán la adecuada protección contra todo acto que incida de alguna forma sobre sus derechos.
3. Las personas jurídicas, miembros de la Asociación, participarán en sus actividades representadas por los Presidentes de sus órganos de Gobierno o miembros de los mismos. También podrá ser conferida, a estos efectos, la representación a los directivos, gerentes o apoderados, con poder o mandato suficiente y expreso.

El cese, sustitución o la posible delegación de la representación de las personas jurídicas, deberá comunicarse formalmente al Presidente y se ajustará a las propias normas previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 9. Derechos de las personas asociadas.

Las empresas asociadas tendrán los siguientes derechos:

- 1) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos. Para que las empresas asociadas puedan usar de este derecho, será preciso que estén al día en el pago de sus respectivas cuotas.
- 2) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- 3) Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno, en las condiciones establecidas en estos Estatutos.
- 4) Informar y ser informado oportunamente de las cuestiones que les afecten.
- 5) Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los servicios, obras o instituciones que la misma mantenga o en las que participe.
- 6) Expresar libremente, por escrito o de palabra, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos profesionales que directamente le afecten o se discutan en el Orden del Día de las reuniones, y formular propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.
- 7) Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social de que disponga la Asociación.
- 8) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos o instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de intereses profesionales cuya representación tenga encomendada.
- 9) Recurrir en escrito razonado ante el Presidente y Junta Directiva de la Asociación cuando se considere perjudicado en sus derechos como asociados a la misma.
- 10) Examinar los libros de contabilidad y actas, así como censurar mediante la oportuna moción presentada a la Asamblea General, la labor de la Junta Directiva o de cualquier miembro u órgano colegiado que actúe en nombre de la Asociación. El acceso a la documentación se realizará mediante petición dirigida al Presidente de la Junta Directiva o al Secretario General y se efectuará con respeto a los principios y disposiciones previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 10. Admisión de nuevos asociados y causas de baja.

1. Las empresas que deseen ser admitidas como miembros de la Asociación, deben solicitarlo por escrito al Presidente.

Las Asociaciones de menor ámbito que deseen formar parte de esta Asociación, deberán solicitarlo igualmente al Presidente, acompañando su solicitud con copia de los Estatutos propios, si los tuvieren, conjuntamente con la relación de las empresas adheridas, así como con todos los demás datos requeridos reglamentariamente.

El Presidente presentará las solicitudes a la Junta Directiva, que decidirá sobre las solicitudes de admisión debiendo ser ratificadas sus resoluciones por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

2. La calidad de asociado termina por:

- 1) Dimisión del asociado.
- 2) Sanción a proponer por la Junta Directiva y adoptada por la Asamblea General correspondiente.
- 3) El impago reiterado en las cuotas que, como asociados, les correspondieren.
- 4) Pérdida de los requisitos exigidos para la admisión.
- 5) Disolución, si se trata de Asociaciones de menor ámbito.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la baja será efectiva al terminar el año natural en curso, debiendo satisfacerse la cuota correspondiente al mismo. En caso de incremento de cuotas posterior a la notificación de la baja, aquéllas se satisfarán conforme a la cotización antigua.

Artículo 11. Deberes de las empresas asociadas.

Las empresas asociadas tendrán los siguientes deberes:

- 1) Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno de la Asociación.
- 2) Ajustar su actuación a las leyes y a las normas de estos Estatutos, aceptándolos en su integridad.

- 3) Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.
- 4) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados legal y estatutariamente.
- 5) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- 6) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerido por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 7) Satisfacer las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento de la Asociación en la forma acordada por la Asamblea General.
- 8) Facilitar a la Asociación la documentación pertinente en la que se consigne el nombre de la empresa, domicilio, centros de trabajo, personal que preste sus servicios en los mismos, actividades a que se dedique, nombre del empresario o de la persona que lo represente en la Asociación y aquellos otros datos no confidenciales que sean requeridos por los órganos de gobierno en cumplimiento de las normas estatutarias, todo ello con respeto a los principios y disposiciones previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 12. Régimen sancionador.

Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes son:

- a) Apercibimiento.
- b) Baja en la condición de asociado.

Las sanciones señaladas en el apartado anterior se aplicarán atendiendo, en cada caso, a la gravedad o reiteración de la falta.

Artículo 13. Competencia sancionadora.

Será órgano competente para proponer las sanciones reguladas en el artículo anterior la Junta Directiva de la Asociación, previa incoación de expediente, que se iniciará de oficio o a instancia de parte, dando cuenta de la propuesta de resolución a la Asamblea General, único órgano que tiene atribuida la competencia para sancionar a un asociado.

El expediente se abrirá e instruirá por escrito, iniciándose con el pliego de cargos que se enviará a la empresa o su representación. Ningún asociado podrá ser objeto de sanción disciplinaria, sin que se haya hecho comunicación escrita de los cargos que se le dirijan, con la concesión de un plazo de quince días para contestar al mismo.

Transcurrido el plazo sin que se haya hecho uso de la formulación de los descargos o formulado el pliego correspondiente, la Asamblea General resolverá dentro de los 15 días siguientes, sin que quepa recurso alguno contra la decisión que se adopte.

Artículo 14. Afiliación a otras Organizaciones empresariales.

1. La Asociación podrá afiliarse a otras organizaciones empresariales de ámbito nacional o internacional, tanto de su propia rama de actividad, como intersectorial.
2. Para la afiliación de la Asociación a organizaciones empresariales se requerirá el acuerdo favorable de la Junta Directiva para su propuesta y aprobación por la Asamblea General, en su caso.

Artículo 15. Órganos de Gobierno.

1. Son órganos de Gobierno de la Asociación, la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. La Asociación podrá constituir Comisiones o grupos de trabajo de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente. El acuerdo de constituir estos grupos de trabajo deberá ser adoptado por la Junta Directiva.

Las Comisiones y/o los grupos de trabajo se compondrán por los vocales y técnicos de las empresas que se determinen, a la vista de las peticiones formuladas por los asociados.

Las Comisiones y/o grupos de trabajo elevarán a la Junta Directiva sus propuestas y no están capacitadas para adoptar acuerdos que solamente competen a la misma. A las reuniones de estas Comisiones podrán asistir el Director General y/o el Secretario General de la Asociación.

Artículo 16. Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma.

Artículo 17. Funciones de la Asamblea General.

La Asamblea General tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 1) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se encuentren en el marco de su competencia.

Esta facultad está delegada en la Junta Directiva, en tanto la Asamblea no revoque dicha delegación.

- 2) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los Organismos Públicos e interposición de toda clase de acciones judiciales y recursos, a fin de defender y fomentar en forma adecuada y eficaz, los intereses profesionales a su cargo.

Esta facultad está delegada en la Junta Directiva, en tanto la Asamblea no revoque dicha delegación.

- 3) Aprobar los programas y planes de actuación.
- 4) Elegir al Presidente y los componentes de la Junta Directiva que se especifican en los presentes Estatutos.
- 5) Conocer y aprobar o corregir, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 6) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.
- 7) Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.
- 8) Ratificar las resoluciones de la Junta Directiva sobre solicitud de admisión de nuevos asociados.
- 9) Acordar la afiliación de la Asociación a organizaciones empresariales, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

- 10) Acordar por la mayoría cualificada que se establece en los presentes Estatutos, la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.
- 11) Aprobar el Reglamento de la Asociación.
- 12) Conocer y resolver sobre las propuestas de sanción previstas en los presentes Estatutos.
- 13) Aprobar la Memoria anual de actividades.
- 14) Las atribuciones que se especifican en el presente artículo tienen carácter enunciativo y no limitativo, pues la Asamblea General, como órgano soberano tiene plenitud de facultades para resolver sobre cualquier cuestión que afecte a la Asociación.

Artículo 18. Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la Asociación y estará compuesta, al menos, por diez Vocales que representen diez empresas diferentes, elegidos por la Asamblea General, por y de entre sus miembros, con un máximo de quince.

Artículo 19. Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 1) Representar a la Asociación con las más amplias facultades y con la salvedad de las que estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.
- 2) Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le son propias.
- 3) Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales a su cargo.
- 4) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar o dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.
- 5) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los demás órganos de gobierno de la Asociación.

- 6) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el Orden del día de éstas y de las ordinarias.
- 7) Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros.
- 8) Presentar los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y Memoria anual.
- 9) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- 10) Resolver sobre las solicitudes de admisión de nuevos asociados, sin perjuicio de la posterior necesaria ratificación por la Asamblea General, de las decisiones adoptadas.
- 11) Incoar los expedientes y proponer las sanciones a la Asamblea General en la forma prevista en estos Estatutos.
- 12) Cualesquiera otras atribuciones que les sean específicamente conferidas por la Asamblea General.

Artículo 20. Presidente.

1. El Presidente y los Vicepresidentes de la Asociación, que lo serán a su vez de la Asamblea y Junta Directiva, serán elegidos por un periodo de tres años.
2. El Presidente o, en su ausencia, los Vicepresidentes, por su orden, tendrán las siguientes atribuciones:
 - 1) Presidir la Asamblea y la Junta Directiva.
 - 2) Dirigir, ordenar y terminar los debates y las reuniones y ejecutar los acuerdos.
 - 3) Representar legalmente por delegación de la Junta Directiva a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción debe intervenir la misma ante los juzgados, tribunales y organismos de la Administración Pública, de cualquier clase que fueren, pudiendo otorgar, previo acuerdo de los órganos de Gobierno competentes, los poderes necesarios a Procuradores y Abogados que se encarguen de instar, mantener y desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes, asociativos, profesionales o económicos de las medianas y grandes empresas de

distribución. Tal representación puede ser delegada mediante autorización de la Junta Directiva en uno de los Vicepresidentes de la Asociación, sin perjuicio de la que corresponde al Director General y Secretario General en razón de sus cargos.

Expresamente tendrán delegada de forma permanente el Presidente o quien le sustituya la facultad de declaración en juicio.

- 4) Convocar las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
 - 5) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.
 - 6) Desarrollar el conjunto de funciones que le sean atribuidas o encomendadas para la buena marcha de la Asociación.
 - 7) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones se consideren convenientes en beneficio de la Asociación.
 - 8) Ejercer las funciones específicas que le atribuyen las normas estatutarias.
3. El Presidente informará anualmente, de su actuación y de la Junta Directiva a la Asamblea General.
 4. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la capacidad de decisión en todos los asuntos de la Asociación no diferidos a la competencia de la Asamblea General residirá en la Junta Directiva, quien en todo caso y atendidas las circunstancias delegará en el Presidente.
 5. El cargo de Presidente podrá ser retribuido en los términos que se acuerden por la Junta Directiva.

Artículo 21. Director General y Secretario General.

1. El Director General y Secretario General serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
2. Al Director General le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:
 - 1) Ser responsable de la dirección de la gestión de la Asociación y de los asuntos que se acometan, dando cuenta de la evolución de los mismos a la Junta Directiva.
 - 2) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
 - 3) Ejercer la dirección y coordinación general técnica-administrativa de los servicios profesionales y dependencias integrantes de la Asociación, contratando o removiendo de su cargo a las personas que los presten, previa autorización de la Junta Directiva.

- 4) Representar a la Asociación ante instituciones públicas o privadas en razón de su cargo o en las gestiones que le sean encomendadas por los Órganos de Gobierno.
 - 5) Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas.
3. Al Secretario General le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:
- 1) Convocar por orden del Presidente, las reuniones de los órganos de Gobierno, levantando acta de las reuniones que se celebren y certificando sus acuerdos. Todas las actas y libros deberán ser firmados por el Secretario General, con el Visto Bueno del Presidente.
 - 2) Custodiar los libros.
 - 3) Elaboración de la lista asistentes a la Junta Directiva o Asamblea General de que se trate, a los efectos del “quórum” de asistencia y la validez o no de la reunión para su celebración.
 - 4) Expedir certificados en el ámbito de su gestión.
 - 5) Gestionar la actividad económico-financiera de la Asociación, siendo responsable de la buena administración de sus recursos y dando cuenta de ello al Tesorero y a la Junta Directiva.
 - 6) Asesorar jurídicamente a los Órganos de Gobierno, advirtiendo los posibles casos de irregularidad de acuerdos que se pretendan aprobar.
 - 7) Representar a la Asociación ante instituciones públicas o privadas en razón de su cargo o en las gestiones que le sean encomendadas por los Órganos de Gobierno.
 - 8) Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas.
4. El Director General y el Secretario General de la Asociación asistirán a las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Asociación con voz, pero sin voto. El Secretario General ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General y Junta Directiva.
5. En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento, el Secretario General será sustituido por un miembro del personal técnico o administrativo de la Asociación designado por el Presidente.
6. La Dirección General de la Asociación mantendrá las dependencias y servicios necesarios para su correcto y adecuado funcionamiento, tanto desde el punto de vista administrativo como técnico, teniendo siempre en cuenta el criterio de simplificación de funciones y racionalización del trabajo.

Artículo 22. Tesorero.

1. La Junta Directiva designará entre sus miembros un Tesorero, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
2. El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos, supervisando la documentación de cobros y pagos y la contabilidad, en la forma que disponga la Junta Directiva y, en su caso, la Asamblea General.

Artículo 23. Personal.

1. La Asociación incorporará el personal directivo, técnico, administrativo y auxiliar que sea necesario para su servicio.
2. La propuesta de designación se efectuará por el Director General y su nombramiento o incorporación se acordarán por la Junta Directiva.

Artículo 24. Régimen de reuniones.

1. Las reuniones de los órganos de Gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias, presenciales o por medios telemáticos que permitan identificar a la persona y el sentido de su voto. Para la celebración de reuniones por este último medio será precisa la aceptación por unanimidad de los presentes.
 - 1) En sesión ordinaria, con la siguiente periodicidad:
 - a) La Asamblea General, al menos una vez al año, al efecto de aprobar el presupuesto del año siguiente, las cuotas de Asociados y la memoria y liquidación del último ejercicio cerrado.
 - b) La Junta Directiva, una vez cada mes, salvo aquellas excepciones previstas en el calendario que ella misma acuerde.
 - 2) En sesión extraordinaria, cuando sea preciso o se considere necesario.

Están facultados para convocar:

- a) Las de la Asamblea General, el Presidente por propia decisión o por acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Las de la Junta Directiva, el Presidente o quien le sustituya.

También se celebrarán cuando lo solicite un número de miembros del órgano correspondiente que, como mínimo, exceda del 25% de sus componentes y la petición, en escrito razonado, se presente al Presidente con una antelación de

ocho días, cuando menos, a la fecha de su celebración, en el caso de la Junta Directiva y de un mes, en el caso de la Asamblea General.

Artículo 25. Convocatoria y quorum.

1. La convocatoria, tanto para los componentes de la Junta Directiva como para los miembros de la Asamblea General para cualquier reunión de dichos órganos, se efectuará con una antelación de cinco días, como mínimo, a la fecha fijada para la reunión, si se trata de la Junta Directiva y con quince días para el caso de las Asambleas Generales.

La convocatoria se efectuará por el medio de comunicación que resulte adecuado, comprensivo de la fecha de celebración, lugar de la reunión y Orden del Día de la misma, así como, en lo posible, documentación pertinente a los asuntos a tratar.

En el supuesto de urgencia, a juicio de la Presidencia la convocatoria se efectuará en la forma y por el medio que sea más aconsejable, sin sujeción a los plazos establecidos anteriormente.

2. Tanto en las reuniones de la Junta Directiva como de la Asamblea General, en primera convocatoria será precisa la presencia de la mitad más uno de los votos que componen la Asamblea General de la Asociación, y en segunda convocatoria bastará la presencia de la mitad más uno de los miembros del respectivo órgano de gobierno.
3. Si no existiera el “quórum” suficiente para la celebración de una Asamblea previamente convocada, volverá a realizarse la convocatoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes.
4. En el Orden del día de cada reunión se incluirá siempre un epígrafe de ruegos, preguntas y proposiciones, para dar ocasión a formalizar toda sugerencia, exposición o planteamiento de problemas que se estime de interés someter a conocimiento de los órganos de gobierno de la Asociación.
5. Las empresas designarán a sus representantes en la Asamblea General hasta 15 días antes de la celebración de la reunión ordinaria de la misma. Excepcionalmente, la designación podrá modificarse hasta el comienzo de la celebración de la Asamblea General, previa comunicación al Secretario General.

6. La representación en la Junta Directiva de la Asociación será a título personal y no delegable más que en otra persona de la dirección de la misma empresa, mediante carta o comunicación al Secretario General.

En su consecuencia, cuando un miembro de la Junta Directiva deje de ostentar la representación de su empresa, por cesación en la misma o revocación del mandato, o cuando por circunstancias personales o profesionales le impidan el desempeño de su cargo, cesará asimismo en la función directiva de la Asociación y se procederá en un plazo inmediato a designar un nuevo representante de la empresa, que desempeñará sus funciones hasta el término del mandato del anterior.

7. Los miembros de los órganos de gobierno de la Asociación vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas.

Artículo 26. Acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, una vez ponderados, en su caso, conforme lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 27. Cuotas.

Las cuotas de las empresas se determinarán por acuerdo de la Junta Directiva, dando cobertura adecuada al presupuesto de gastos que se haya aprobado para el ejercicio a que correspondan. En el caso que la Junta Directiva opte por un reparto ponderado del presupuesto entre las Empresas Asociadas, habrá de tomar como referencia su relevancia en el mercado, en base a parámetros objetivos (volumen de facturación, número de trabajadores, superficie comercial, etc.) que reflejen lo más adecuadamente posible su peso económico en el conjunto del sector representado en la asociación.

La Junta Directiva fijará asimismo, con carácter anual, una cuota mínima.

Los votos de las empresas serán proporcionales a su participación en el presupuesto ordinario del año en curso, o del año anterior en caso de que aun no se hubiera aprobado éste en Asamblea General.

Artículo 28. Actas de los Órganos de Gobierno.

De las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación se levantará acta, en la que se reflejen los acuerdos adoptados, así como un resumen de las opiniones emitidas cuando no se obtenga unanimidad de criterios o así lo pidan los interesados.

Artículo 29. Régimen electoral.

1. La Asociación se regirá, por representantes elegidos tanto por la Asamblea General, como por su Junta Directiva y Presidencia, renovados cada tres años, mediante sufragio libre y secreto, salvo que la Asamblea General acuerde, por unanimidad, su carácter público.
2. Los empresarios o representantes de sociedades o empresas que sean designados o elegidos para los cargos directivos de la Asociación, lo serán a título personal durante el periodo de mandato electoral correspondiente.
3. Para formar parte de la Asamblea General y elegir y ser elegido en puestos de representación será preciso gozar de la plenitud de derechos y obligaciones de carácter asociativo y estar al corriente en el pago de la cuota.
4. Todo miembro de la Asamblea General en la que corresponda renovar los cargos directivos y que cuente con aval de, al menos, otras cuatro empresas miembro, podrá presentar su candidatura a la Presidencia. Asimismo, la Junta Directiva saliente podrá proponer candidato, sea o no miembro de la Asamblea General. Si hubiese más de un candidato se constituirá una mesa electoral, integrada por las personas de mayor y menor edad integrantes de la Asamblea, que no sean candidatos, y el Secretario General. Se procederá a votación, siendo elegido quien obtenga mayor número de votos. Los votos de los miembros de la Asamblea se ponderarán conforme lo previsto en estos Estatutos. De todo ello quedará constancia en Acta.
5. Asimismo, los miembros de la Asamblea General que lo deseen presentarán sus candidaturas a formar parte de la Junta Directiva. Si hubiese más candidatos que puestos a cubrir se procederá conforme lo indicado en el punto anterior.
6. Una vez elegidos los nuevos Vocales, cuyo mandato y gestión tendrá una duración de tres años, renovables se procederá por todos ellos y de entre ellos a la elección del o los Vicepresidentes y el Tesorero, a propuesta del Presidente.
7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 precedente, para supuestos sobrevenidos de baja, renuncia o cese del Presidente durante el mandato, la

Junta Directiva podrá elegir como Presidente a una persona aunque no reúna el requisito de miembro de la Junta Directiva o de la Asamblea de la Asociación para que ocupe el cargo.

El cargo será ejercido hasta la convocatoria de la siguiente Asamblea electoral que, en ningún caso, podrá superar el periodo que reste hasta cumplir los tres años de mandato de la Junta Directiva.

Artículo 30. Régimen económico y administrativo.

1. La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos.
2. El régimen económico administrativo de la Asociación se ajustará en cuanto a normas presupuestarias y de administración, contratación, contabilidad, intervención y examen de cuentas a lo que determine la Junta Directiva o en su caso la Asamblea General.

Artículo 31. Presupuesto.

1. El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los servicios a mantener por la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas atenciones.

La Asamblea General aprobará el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior.

2. Para la realización de actividades, obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.

Si la Junta Directiva acordase proponer a la Asamblea un presupuesto extraordinario de gasto, deberán acompañar al mismo los ingresos previstos para su financiación.

Ello no obstante, la Junta Directiva podrá aprobar y ejecutar directamente actuaciones sometidas a presupuesto extraordinario sin someterlo a la Asamblea General, cuando éste se financie íntegramente por aportaciones de las empresas presentes en la Junta Directiva.

En este último caso, se dará cuenta a la Asamblea en la primera reunión que se celebre.

Artículo 32.

La gestión económico-administrativa de la Asociación corresponde a la Secretaría General, con la supervisión del Tesorero y de la Junta Directiva y la tramitación de los asuntos que se deriven de aquella la realizarán los Servicios Técnicos Administrativos competentes, ateniéndose a las decisiones y acuerdos que por dicha Junta se adopten.

Artículo 33. Recursos económicos.

La Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- 1) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas de afiliados y cuotas mensuales.
- 2) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- 3) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
- 4) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.

El inventario de los bienes y derechos de propiedad de la Asociación será actualizado anualmente, siendo aprobado por la Junta Directiva, que dará conocimiento a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Artículo 34. Contribución al sostenimiento de la Asociación.

1. Las empresas asociadas tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la Asociación, satisfaciendo las cuotas establecidas a propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa de la Asamblea General, recayendo el acuerdo definitivo en esta última tras la consideración de una propuesta, preparada por la Junta Directiva, en la que se analice:
 - 1) Las necesidades que justifiquen la cuantía de la cuota y objetivos que se tratan de alcanzar.

- 2) La forma de recaudación y de distribución de las cuotas, tarifas propuestas e incidencias económicas previsibles de las mismas.
 - 3) Los beneficios esperados de la aplicación de los recursos obtenidos, régimen contable y órganos de control.
2. La Junta Directiva podrá adoptar criterios objetivos de ponderación de cuotas entre empresas asociadas. Para el establecimiento y modificación de los criterios para la determinación de las cuotas se exigirá de la Asamblea General el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos en la reunión, conforme al voto ponderado que se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 35. Modificación estatutaria.

1. La modificación de los Estatutos de la Asociación puede ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por la Junta Directiva o por un número de miembros de la Asamblea superior al 30% de la misma.

En este último caso, la propuesta de modificación será sometida a la Junta Directiva dos meses antes de la sesión de la Asamblea General. En todos los casos esta debe ser convocada para que se pronuncie sobre la propuesta de modificación 30 días antes y la convocatoria debe contener el texto de aquella.

2. La Asamblea General reunida de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de una propuesta de modificación de los Estatutos con un mínimo de dos terceras partes de los votos válidamente emitidos en la reunión, con el sistema de ponderación de votos previsto en estos Estatutos.

Artículo 36. Disolución.

La Asociación se disolverá por imperativo legal o por algunas de las causas siguientes:

1. Acuerdo de las empresas asociadas constituidas en Asamblea General convocada con este fin y con una asistencia no inferior al 75% de los votos ponderados de las empresas integradas en la Asociación, tanto en primera como en segunda convocatoria.
2. Acuerdo mayoritario de disolución para integración en otra Organización Empresarial, tomado en la forma y con los requisitos del apartado a).

En ambos casos, la votación se efectuará conforme Estatutos y será preciso un “quórum” de las dos terceras partes de los votos emitidos para proceder a la disolución.

▪ **Artículo 37. Liquidación.**

Una vez acordada la disolución de la Asociación, la Junta Directiva quedará convertida en Junta Liquidadora y procederá, con las más amplias facultades que exigen las Leyes, a pagar las deudas pendientes, a rescindir los contratos en vigor y a saldar las demás obligaciones contraídas por la Asociación.